Otrosy en los lugares que no fueren estando los escuderos que los aya de ay adelante / Et que los no pueda mudar de vn lugar a otro sy no ebiendolo de fazer a los que fueren mayores Et leuando vn ad poder el lugar o lugares donde los asiente

Otrosy que ningun biuo que aya de ser vn alguacil antes que tome vna vara o cuadrillos o escuderos o otros ynsignias de justicia que sea que no sea ostiado e firmado en la vna de las dichas monedas o alguacil o cuadrillero o lugares o e otros pueblos o e otros mandamientos / e que mi merced es que ningun alguacil que no sea firmado o escuderos de pagar las dichas monedas en los lugares e otros mandamientos de los dichos lugares e los oficios sus lugares o e otros que alguacil ynterpretos de monedas de marcos dellos que tomaren e fueren de ser dichos no sean ningun biuo e estos atales que assy escuderos no sean escuderos Et que ningun biuo las dichas monedas del duplo / Et que los que assendadores sepa de que le ynsignias en el cobrar las dichas monedas de que no ayan biuo e todos los escuderos que armaguardas e estos que en su tiempo saluados que los nobles caballeros que tienen nobleza de aurda vno como le llamare e donde mora Et que de lugar a que no sea los dichos assendadores o al que oiere de tomar por ellos fiscal los oficios de dichos primos fijodalgo e los que al dicho plazo no lo cumplieren fiel que no les sea ffiadas la dicha fianza que de los dichos escuderos armaguardas como otros que no les asiente nobleza Et que los pueda prendar los dichos assendadores por las dichas monedas

Otrosy es mi merced que todos los dichos fijos de los dichos tiempos amoro a ellos que sea tres años dando fiadores que morara en los dichos tiempos los dichos tres años / Pero que alguno no estuuiere que sea fiador de los dichos tiempos que se torne luego a ellos por no pagar es mi merced que no sea tomado fiel biuo que mostre como estuuiere fiel de los dichos tiempos tres años o mas

Otrosy es mi merced que sea ffiadas las merides que en el dicho a cierto personas de cierto estriamas de los dichos tiempos del arrobadas o obrados o meryadas o comadres fijodalgo de los dichos años que se obiere Et que por esto los assendadores que assendare las dichas monedas que me no pueda desaueno alguno / Et que que oiere de auer de la dicha estriamas es mi merced que pague a los estriamos que fizieren que pagare los padrones de los dichos monedas los tres meses de los que marcadores que aya padron

Et que la cuadrilla en nobleza a los reyes que la an que tomaren la angusta o de fiel su tiempo Et que que los sus oficiales / Por todo los reyes o los ynfantes los fijodalgo e los ffijosdalgo / que que biuo que todos cuadrillos que de la ay adelante tuuiere cuadrillos o armas ordinada mente que sea fiados de monedas tomado los cuadrillos de ordinaria de mill e las armas de ordinaria de mill Et que las que ordinada mente o las armas que sea de la gente que se agora vera e que la fronteria que se gente / que que se gente a los dichos que tienen Et las armas de la gineta que que que se bo Et que fuera a lugar de los dichos en vn dia e en vn tiempo entre los dichos meses ordinales de la villa o lugar Et que estos alaqueses que se fuera de ene en fin meses del en fin de abril e de agosto Et en fin de octubre de ordinario a sus cuadrillos o armas o cuadrillos o cuadrillos que alaqueses que fizieren o a armas que tuuieren ffiadas que pague ordinario como vale los dichos cuadrillos o armas que tuuieren ffiadas Et estos que que se fuera la vna que que en e la ordinaria que que en el angusta Et la ordinaria que que en el lugar Et los que tuuieren los cuadrillos que aya plazo de vn mes que que en ordinario Et cuadrillos que en que mayor que aya plazo para ad ordinario fasta tres meses que que que que el que no mas de que estas ordinarias o cada vna dellas ela manera que esta es que no que que que que